

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2023 Y SU ACUMULADA 100/2023**

**PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Escrito de Alonso Ramírez Pimentel, Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nayarit, en representación del Poder Ejecutivo del Estado.	<b>13685</b>

Documental depositada el veintisiete de julio del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibida el día de hoy, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito del Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nayarit, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 8<sup>1</sup>, 10, fracción II<sup>2</sup>, 11, párrafo primero<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup> y 67, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene formulando alegatos en la acción de inconstitucionalidad **99/2023** y su acumulada **100/2023**.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional abstracto, de conformidad con el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de

<sup>1</sup> **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>2</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

<sup>4</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

<sup>6</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Procedimientos Civiles<sup>7</sup>, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>º</sup> de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB/ANRP. 5

---

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>7</sup> El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

**Artículo Segundo.** La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...)

Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2023T01:20:44Z / 22/08/2023T19:20:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	85 f4 f4 f0 4f 54 71 aa 62 5b ae 42 6d b4 3c 59 7a 3e d9 fd ed 9f 90 7b 91 31 45 e2 67 26 f5 97 79 01 c7 97 29 57 1e 48 ae b8 ad 4c 1b 76 ec 26 10 c3 01 94 27 83 4e 56 aa dd d6 f8 ce 57 2f 46 af b8 f4 19 7b ff 6f 21 5a 9f ae 4d 23 3d d8 f8 f4 8d 89 d6 7b ee cc 76 c6 27 fa 7a 6f b5 36 a2 d3 ff 92 02 c2 6c d6 c9 0f 60 86 42 f5 67 40 bb af 29 f0 58 60 c1 b9 e8 09 4c 13 6d a0 d7 ec 48 f8 ff 9f 48 c7 ce 97 7c 53 b0 92 82 d3 6c 2a f7 ef 27 7e 82 0b f4 37 41 5f f4 61 7e c3 5a 2b 96 53 9b 5d 8c 98 c4 4f 6d 03 7b 1d 85 5c ea 4c e6 05 65 1b f6 52 31 4e 69 65 ac 71 b5 e2 de 42 da 7d c5 68 3c 2d 05 0c 88 53 19 33 66 ab 86 92 6f c7 60 bf 49 38 fa e0 18 13 95 05 a9 68 05 62 00 24 e3 a5 83 05 89 7d 91 66 b6 ab 2c 4a 20 ba b1 22 5c 07 6b 04 d3 56 ad a8 cb d5 d0 ff 4a 95 07			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2023T01:20:44Z / 22/08/2023T19:20:44-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2023T01:20:44Z / 22/08/2023T19:20:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6133304			
	Datos estampillados	E5EF6991DEAFC3E0C00402EFD9FDD406120B91CD725D1BA9CC2B872FEE2D2566			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2023T21:10:10Z / 21/08/2023T15:10:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2b 6a 74 ac 28 23 bf b0 da 43 fa 1e 80 b3 47 0b 81 bc 7a a2 e6 f8 95 31 6c 2a ea 63 dd dc 69 b3 23 cc a3 38 6a 4e 7c 41 85 4e b0 bb 18 3f a0 73 8b 20 85 cc 5a 94 e1 cb 37 10 17 75 55 13 72 40 b6 7c 17 dc df 36 70 d8 4b 8d 17 89 ea 8b 35 aa 37 84 60 33 5c ec 52 3b 24 eb 09 39 65 30 c3 48 db 2a 62 5b f0 e1 29 32 f8 45 c2 cf 92 7f d0 f2 49 c5 b3 da 6d 4c d5 14 20 2b 9d fa 2e cf 00 f6 53 a5 23 ec 6d 34 f4 d3 11 35 ba ce 4a c5 8b 66 7b bb 19 f4 8a f0 11 38 3d c5 32 32 d6 65 ad 1c e3 41 25 a0 5b 44 11 b2 01 bc 06 3b 6a c8 cf 93 94 9b 08 2f ff 5b c8 3e 5c 79 83 a6 d4 ce 45 c1 bc 85 a8 90 1c 06 ee d6 e6 52 e5 44 b4 68 d1 25 8f 8d 2e ba 91 f8 1c 97 cf 86 ea 08 be ce ae 65 fc 17 14 d5 40 52 8e 0e 71 34 af a9 9c 17 6a ec 5a bb f1 a9 d0 ca 55 1a 1b 5d 77 08 64 eb e3 bf			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2023T21:13:07Z / 21/08/2023T15:13:07-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2023T21:10:10Z / 21/08/2023T15:10:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6126217			
	Datos estampillados	067E0A7B151C2716CFD97F9B31772429DCB2AA8C025BA37675A179ED0035B196			